

INFORME SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencidos. La parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintinueve (29) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-415

Auto: 506

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotocopias registros civiles de nacimiento de los menores JERÓNIMO, SANTIAGO Y MARIANA LÓPEZ TOBÓN
- Fotocopia acta de conciliación surtida el 24 de marzo del 2017 ante la comisaría de Familia de Villamaría, Caldas.
- Fotocopia acta de conciliación como requisito de procedibilidad llevada a cabo el 27 de octubre del 2020 ante la Comisaria de Familia de Villamaría-fallida.
- Fotocopia audiencia de preclusión llevada a cabo el 4 de agosto del 2020 ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales llevada a cabo frente al señor NICOLÁS URIEL OCAMPO CASTAÑO.
- Fotografía de la menor MARIANA LÓPEZ TOBÓN y los mensajes enviados a la demandante por whatsapp.
- Cartas de la menor Mariana López.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de: NICOLÁS OCAMPO CASTAÑO y NORBERTO GARCÍA GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ.

VALORACION PSIQUIÁTRICA: El Despacho no accede a dicha prueba por no contar con elementos que le permitan inferir que la demandada LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ, actualmente esté siendo atendida por el área de psiquiatría, lo que se dispone es que por el comité técnico del ICBF se lleve a cabo intervención a fin de establecer las condiciones físicas y morales de la señora LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ al igual que de la señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ.

ENTREVISTA DE LOS MENORES: No se decreta la entrevista de los menores, a su vez se ordenará que a través del comité técnico del ICBF se lleve a cabo valoración psicológica de los menores JERÓNIMO, SANTIAGO Y MARIANA LÓPEZ TOBÓN, que determinen las relaciones afectivas que tienen con su progenitora y su abuela materna.

POR LA DEMANDADA

DOCUMENTAL: téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del registro civil de nacimiento de EMANUEL TOBÓN GONZÁLEZ

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de: MARTHA ELENA SIERRA

DE OFICIO: Se ordena oficiar a la Clínica San Juan de Dios de Manizales, expida constancia y/o historia clínica del tiempo que estuvo recibiendo tratamiento psiquiátrico la Señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ con cédula No. 1.053.786.574, en el año 2012.

Igualmente se ordena oficiar a la Comisaría de Familia de Villamaría, para que expida constancia de la asistencia de la capacitación de la Señora LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ, por espacio de un año al curso ofrecido por el Instituto de Bienestar Familiar en compañía de la niña MARIANA LÓPEZ TOBÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para la señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **16 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el

caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 del CG del P. PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

De otro lado y como quiera que no reposa respuesta del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que den respuesta a nuestra petición en relación a la visita social, se ordena librar nuevo oficio solicitando la respuesta, igualmente se ordena oficiar al ICBF para que de manera prioritaria den respuesta a nuestro oficio 591 a través del cual se solicitó se remitan copias de las diligencias que allí se tramitan o tramitaron en favor de los menores G.L.T., S.L.T y M.L.T.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740dfb1e40cb37029a5ee0ce787d047f6e590ef8a111c67d80477ba28c25e497**

Documento generado en 29/03/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>